

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades, para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

UAF = 112448
PREN = 112451

Lima, 15 de febrero de 2019

Oficio Circular N° 36 -2019-SG-CSJLI/PJ

Señores:

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JEFA DE LA OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL
COORDINADOR DE SEGURIDAD


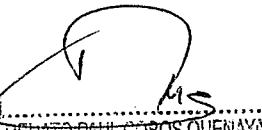
Presente.-

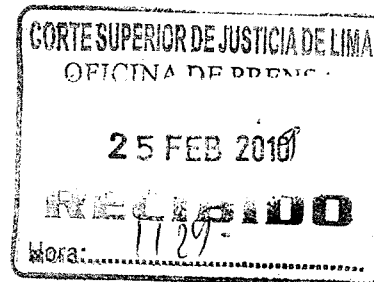
Referencia: Oficio Circular N° 038-2019-CE-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efecto de **PONER EN SU CONOCIMIENTO** el proveído de la fecha, emitido en atención al Oficio Circular N° 038-2019-CE-PJ cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; lo que adjunto a **fojas (05)**, para los fines pertinentes.

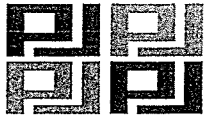
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



RENATO PAUL COBOS QUENAYA
Secretario General
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



Correlativo N° 94582-19
PCQ/jcra



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades, para Mujeres y Hombres”
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CORRELATIVO N° 94582-19

Lima, quince de febrero
de dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA del Oficio Circular N° 038-2019-CE-PJ cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

ATENDIENDO:

Que, mediante documento que se da cuenta, se remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 029-2019-CE-PJ de fecha 16 de enero de 2019, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone –entre otros-: (i) actualizar el texto de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019; y, (ii) disponer la publicación de la resolución en el portal institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento; así como, su exhibición en las instalaciones de todas las sedes judiciales a nivel nacional.

Que, atendiendo al mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, corresponde cumplir con la difusión y exhibición de la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019” en ésta Corte Superior de Justicia.

En consecuencia,

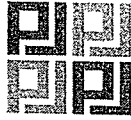
SE DISPONE:

ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital y a la Coordinación de Seguridad de la Corte de Lima, gestionen con apoyo de los Administradores de las Sedes Judiciales, la exhibición en los paneles y periódicos murales de la Corte Superior, la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019”, aprobado por Resolución Administrativa N° 029-2019-CE-PJ; debiendo coordinar previamente lo pertinente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.-

ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Administración Distrital y la Coordinación de Seguridad de la Corte de Lima, la difusión de la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019”.-



SECRETARÍA GENERAL
 DEL PODER JUDICIAL DE JUSTICIA DE LIMA
 12 FEB. 2019
 09:50 AM



94582

PODER JUDICIAL
 DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Corte Superior de Justicia de Lima
 PRESIDENCIA
RECIBIDO
 12 FEB. 2019
 MESA DE PARTES
 TRAMITE DOCUMENTARIO

Lima, 8 de enero de 2019

OFICIO CIRCULAR N° 038 -2019-CE-PJ

Señor Doctor
MIGUEL ANGEL BENITO RIVERA GAMBOA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente, para su conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 029-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual, en uno de sus extremos, se actualiza el texto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril de 2016; y en concordia con lo dispuesto en el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial - 2017", aprobado por Resolución Administrativa N° 084-2017-CE-PJ, del 1 de marzo de 2017.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Mg. LUIS ALBERTO MERA CASAS
 Secretario General

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Secretaría General

Fecha:
 Dirigido A:
 Para: *Luis Cas*

RENATO PAULINO MORALES
 Secretario General
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

L.A.M.C./s.p.r

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para actualizar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 214-2017-CE-PJ, del 5 de julio de 2017, se aprobó el texto actualizado de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril de 2016; y en concordancia con lo dispuesto en el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial - 2017", aprobado por Resolución Administrativa N° 084-2017-CE-PJ, del 1 de marzo de 2017.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio N° 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que de acuerdo al artículo 22°, inciso d), de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) - Ley N° 29783, del 20 de agosto de 2011, la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser actualizada periódicamente.

Tercero. Que, en tal sentido, resulta necesario que la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial sea de conocimiento de los trabajadores de este Poder del Estado, dentro del marco de mejoras de la cultura de prevención de peligros y riesgos; así como de la salud ocupacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las funciones, en pro de un mejor servicio de administración de justicia e imagen institucional; por lo que, debe aprobarse la actualización del texto conforme a la propuesta presentada.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 067-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 029-2019-CE-PJ

Artículo Primero.- Actualizar el texto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril de 2016; y en concordancia con lo dispuesto en el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial - 2017", aprobado por Resolución Administrativa N° 084-2017-CE-PJ, del 1 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

"La política de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial se fundamenta en pro del Servidor o Funcionario Judicial garantizando dentro del marco presupuestal, resguardar los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, el cumplimiento de los requisitos legales de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Capacitación y el Mejoramiento de las Condiciones Laborales, para contribuir con el Desarrollo Personal y Profesional, y se basa en los siguientes principios y objetivos:

- a. Garantiza la consulta y participación de los colaboradores y sus representantes.*
- b. Optimiza el análisis y control de riesgos en las instalaciones.*
- c. Fomenta una cultura de prevención de riesgos y la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del Ciclo de Mejora Continua, con Objetivos medibles que promueven alcanzar el logro de cero incidentes y la reducción de enfermedades ocupacionales físicas y mentales.*
- d. Compatibilidad con otros sistemas de gestión implementados en la institución."*

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento; así como su exhibición en las instalaciones de todas las sedes judiciales a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



LAMC/eirm.


JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0214-2018/CEB-INDECOPI del 27 de abril de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de efectuar aportes reglamentarios por concepto de Renovación Urbana del 2%, Desarrollo Urbano del 5% y Programa Metropolitano de Vivienda Popular del 1%, respecto del predio sujeto a un proceso de habilitación urbana con fines industriales, materializada en el inciso 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza 1814-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La razón de la ilegalidad radica en que se ha verificado que al determinar el porcentaje de los aportes reglamentarios para Renovación Urbana, Desarrollo Urbano y Programa Metropolitano de Vivienda Popular, en los procesos de habilitación urbana de uso industrial, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurín desconocieron lo previsto en la Norma TH.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma técnica que dispone que la suma de dichos aportes no debe exceder el dos por ciento (2%). Ello, por cuanto se establecieron porcentajes individuales para cada uno de los rubros mencionados, excediéndose el dos por ciento (2%) antes indicado.

En consecuencia, la barrera burocrática denunciada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA; así como los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que obligan a las municipalidades provinciales a ejercer sus competencias respetando el principio de unidad en los procesos de habilitación urbana y observando lo dispuesto en las normas técnicas sobre la materia.

Lo señalado en el presente pronunciamiento no implica -en modo alguno- que los agentes económicos no deban efectuar los aportes reglamentarios por concepto de Renovación Urbana, Desarrollo Urbano y Programa Metropolitano de Vivienda Popular, sino que la suma de dichos aportes no debe exceder el 2% del valor del predio, conforme se encuentra previsto en la normativa nacional.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1739281-2

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en las Ordenanzas N°s. 232-ML y 141 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN: 0022-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 24 de enero de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre
Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 3 de la Ordenanza 232-ML.

Artículo 5 de la Ordenanza 141

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0503-2018/CEB-INDECOPI del 17 de octubre de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de contar con carné sanitario o de salud para todas aquellas personas que brinden servicio atendiendo al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, contenida en el artículo 3 de la Ordenanza 232-ML y el artículo 5 de la Ordenanza 141.

El fundamento de tal decisión obedece a que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y la Municipalidad Metropolitana de Lima no observaron lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud, norma que prohíbe expresamente que las autoridades de la Administración Pública exijan contar con carné sanitario o de salud como **condición** para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, de comercio o afines.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no desconoce, de modo alguno, la facultad de los gobiernos locales para efectuar controles posteriores y permanentes en materia de saneamiento, salud y salubridad que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades económicas.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1739281-3

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Actualizan texto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 029-2019-CE-PJ**

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para actualizar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 214-2017-CE-PJ, del 5 de julio de 2017, se aprobó el texto actualizado de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril de 2016; y en concordancia con lo dispuesto en el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial - 2017", aprobado por Resolución Administrativa N° 084-2017-CE-PJ, del 1 de marzo de 2017.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio N° 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que de acuerdo al artículo 22°, inciso d), de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) - Ley N° 29783, del 20 de agosto de 2011, la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser actualizada periódicamente.